



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P., de Villafranca Montes de Oca

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza fiscal reguladora del precio público para el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P., de Villafranca Montes de Oca, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. Villafranca Montes de Oca y de la red de distribución en alta e instalaciones complementarias

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes, de fecha 28 de mayo de 2013 y del de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de 31 de mayo del actual, y visto el expediente relativo a la tramitación de la ordenanza reguladora del precio público para el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca, con las alegaciones presentadas en plazo a la aprobación inicial de la misma, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho. –

Primero. – De conformidad con la providencia de inicio del Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes de fecha 21 de agosto de 2012, se dispuso que por el Servicio de Medio Ambiente, Aguas y Montes se iniciase el expediente de tramitación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca.

Segundo. – Con fecha 21 de agosto de 2012, y de conformidad con la providencia de inicio mencionada, se elaboró por el Servicio de Medio Ambiente Aguas y Montes, un informe - propuesta, proponiendo la tramitación de la ordenanza reguladora de referencia, justificando la necesidad del establecimiento de este precio público, realizando un estudio técnico - económico sobre los costes del servicio, proponiendo un precio público y redactando un modelo de la ordenanza fiscal.



Tercero. – Con fecha 29 de octubre se redactó el preceptivo informe jurídico, que dictamina que el expediente se adecua a la legislación vigente en materia de aprobación de ordenanzas fiscales y que no exime ni prejuzga a los que corresponde emitir a la intervención en el ejercicio de sus funciones específicas.

Cuarto. – Con fecha 4 de febrero de 2013 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca y de la red de distribución en alta e instalaciones complementarias, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presentaran las alegaciones correspondientes.

Quinto. – Con fecha 8 de marzo de 2013 se reciben 19 alegaciones en el Registro General de esta Diputación, de los representantes de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de las siguientes localidades, con los n.ºs de Registro de entrada que se indican: Briviesca (4058), Ocón de Villafranca (4067), Valdazo (4088), Revillagodos (4089), Villafranca Montes de Oca (4090), Cueva-Cardiel (4091), Mozoncillo de Oca (4092), Villalbos (4093), Villalmóndar (4094), Villalómez (4095), Villanasur de Río Oca (4096), Alcocero de Mola (4097), Castil de Peones (4098), Prádanos de Bureba (4099), Arraya de Oca (4100), Cerratón de Juarros (4101), Quintanilla del Monte (4102), Villaescusa la Sombria (4103) y Villaescusa la Solana (4104), y cuyo contenido se resume de la forma siguiente:

Alegación previa. – Se muestra disconformidad con la tarifa propuesta, así como con determinaciones y parámetros tenidos en cuenta para su cuantificación, manifestando, además, la inviabilidad de la constitución de una Mancomunidad a corto y medio plazo.

Alegación primera. – Se propone la reducción de la parte de la tarifa correspondiente al mantenimiento y gestión de la presa de Alba, basándose en los diferentes usos para los que entienden que se construye la presa, el consumo para abastecimiento a poblaciones en relación al volumen de la misma, el contenido del informe de Intervención de esta Diputación provincial referido a la previsión del IBI y el porcentaje de los gastos de personal y dirección técnica repercutidos. Asimismo, se propone la consideración del año 2011 como referencia de gastos y volumen consumido para el cálculo de la tarifa.

Alegación segunda. – Se propone una tarifa para la parte relativa a los costes de gestión de la E.T.A.P. y la red en alta sobre la base de diferentes criterios y estimaciones.

Sexto. – Visto que el texto presentado en todas las alegaciones resulta coincidente, se emite por el Servicio de Medio Ambiente Aguas y Montes, con fecha 12 de marzo de 2013 un informe único para todas ellas, que en resumen informa que debe desestimarse la alegación previa; que respecto a la alegación primera, debe estimarse parcialmente en lo referente a la estimación del IBI, y someter a la consideración de la Comisión de Medio Ambiente el coste del personal adscrito a la presa en lo relativo a la disminución del sueldo el 15% como consecuencia de la reducción de la jornada laboral al 85% y desestimar el resto de la alegación, y respecto a la alegación segunda se considera que debe ser desestimada, indicando en el informe los motivos por los que se hacen las propuestas.



En consecuencia, la única modificación que debería introducirse respecto al texto aprobado inicialmente es la de rebajar el precio público en 0,01 euros/m.³, como consecuencia de la nueva estimación a la baja del IBI, en función de los datos de la Ponencia de Valores Especial de la Presa de Alba.

Séptimo. – Con fecha 6 de mayo el Sr. Interventor emite un informe de Intervención relativo a las alegaciones a la ordenanza fiscal precio público por el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca. Remitiéndose a los datos del informe técnico del Servicio de Agricultura y Medio Ambiente, con algunas consideraciones.

Octavo. – Con fecha 10 de mayo se redactan por el Servicio de Medio Ambiente unas aclaraciones a las observaciones contenidas en el informe de Intervención.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por mayoría con los votos a favor de los dieciséis Diputados presentes del Grupo Popular y la abstención de 7 de los Diputados del Grupo Socialista y de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman ocho, acuerda:

Primero. – Desestimar la alegación previa, de acuerdo con el espíritu de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el art. 44 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. – Estimar parcialmente la alegación primera en lo referente al IBI, en función de los datos de la Ponencia de Valores Especial de la presa de Alba y desestimar el resto de la alegación, por considerar que la única concesión es para abastecimiento, que el regadío está descartado para no comprometer el abastecimiento en el futuro, que en relación con los gastos del personal interino que presta su servicio en la presa la postura de la Diputación es no reducir la jornada laboral al 85% y por tanto no procede considerar la rebaja del 15% de su sueldo.

Tercero. – Desestimar la alegación segunda, porque en ella se han considerado únicamente los costes reales de funcionamiento y el volumen estimado para el cálculo ha sido la media de los consumos reales.

Cuarto. – Modificar el texto aprobado inicialmente de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. Villafranca Montes de Oca y de la red de distribución en alta e instalaciones complementarias, rebajando el precio público en 0,01 euros/m.³, como consecuencia de la nueva estimación a la baja del IBI, en función de los datos de la Ponencia de Valores Especial de la presa de Alba.

Quinto. – Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. Villafranca Montes de Oca y de la red de distribución en alta e instalaciones complementarias.

Sexto. – Publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA PROCEDENTE DE LA PRESA DE ALBA Y DE LA E.T.A.P. DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA Y DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1. – *Fundamento Legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, así como en el artículo 20.3.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación de Burgos establece el precio público por el suministro de agua procedente de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca y de la red de distribución en alta e instalaciones complementarias, el cual se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a cuanto previene el artículo 132, en relación con los artículos 20 a 27, del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación por el suministro de agua potable en alta, a la Comarca de La Bureba – Alto Oca, que la Diputación prestará en régimen de gestión directa, y cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución, procedentes de la presa de Alba y de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución y control del consumo.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público el suministro de agua potable en alta y demás servicios complementarios necesarios para su realización (derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, etc.).

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se solicite y se inicie la prestación del servicio, y tendrá periodicidad trimestral.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este precio público, los Ayuntamientos, de la comarca de la Bureba – Alto Oca, que soliciten el suministro de agua en alta, en escrito dirigido al presidente de la Diputación y tengan conectada la acometida de abastecimiento.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales las personas y entidades respectivamente reseñadas, como responsables solidarios y subsidiarios, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tales efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios incluidos en el apartado 2 del artículo 35 de la referida norma legal.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este precio público.

(No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas).

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por este precio público, es decir la cuantía del precio público quedará determinada en función de los metros cúbicos consumidos por cada una de las Entidades Locales beneficiarias del suministro, multiplicados por la tarifa que corresponda en euros por metro cúbico.

La tarifa en el caso de que la Diputación gestione la presa de Alba y la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca así como la red de distribución en alta e instalaciones complementarias será de: 0,37 euros por m³.

La tarifa en el caso de que se ceda la gestión de la E.T.A.P. de Villafranca Montes de Oca y la red de distribución en alta e instalaciones complementarias, bien al Ayuntamiento de Briviesca, mediante convenio o bien a la Comunidad de Usuarios en el caso de constituirse, será de: 0,20 euros por m³.

No se cobrarán derechos de enganche ó acometida a la Entidades Locales que soliciten el suministro de agua en el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si lo solicitan después del plazo indicado, deberán pagar unos derechos de enganche equivalentes a la cantidad que resulte de multiplicar el número de habitantes de derecho de la Entidad Local por 25 euros por habitante.

Si una Entidad Local que se hubiera dado de baja en el suministro de agua solicitase nuevamente el suministro, deberá volver a pagar los derechos de enganche.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir:

a) Por consumo, desde el momento en que este se produzca, a partir de la solicitud de suministro, después de la publicación de la ordenanza.

b) Por acometida o derecho de enganche, se devengará únicamente si se solicita transcurrido el plazo de treinta días naturales, desde el día siguiente a la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Artículo 9. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Diputación Provincial de Burgos lleva directamente la gestión de la presa de Alba, entendiéndose por gestión directa la explotación, mantenimiento, conservación y vigilancia de la presa y mediante un contrato de servicios con una empresa, el mantenimiento, conservación y explotación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Alta desde la presa de Alba a la Comarca de la Bureba - Alto Oca.

La Diputación se obliga en virtud de esta ordenanza al suministro de agua en alta a los ayuntamientos que lo soliciten, en las condiciones de calidad y salubridad que exija la normativa de aplicación y siempre que las disponibilidades hidráulicas en la toma del abastecimiento lo permitan.

La Diputación no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio.

Artículo 10. – Recaudación.

Trimestralmente, se procederá a la lectura de los contadores y se practicarán las liquidaciones correspondientes, procediéndose al cobro de los derechos mediante recibo que expedirá la Diputación Provincial de Burgos.

La exacción prevista por los derechos de enganche o acometida se liquidará en el momento de su devengo.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en sesión celebrada el día 6 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir de que se solicite el servicio por los Ayuntamientos servidos por las correspondientes redes de distribución procedentes de la presa de Alba y de la E.T.A.P., de Villafranca Montes de Oca, de acuerdo con los arts. 2 y 3 de esta ordenanza, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Burgos, 13 de junio de 2013.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel